

TRIBUTACION ART 42 N°1 y APV



ARTICULO 42°.- Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas:

1°.- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cotizaciones que se destinen a financiar las prestaciones de salud, calculadas sobre el límite máximo imponible del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980. En el caso de pensionados, se considerará el límite máximo imponible indicado en el artículo 85 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Asimismo, se exceptúa la cotización para el seguro de desempleo establecido en la letra a) del artículo 5° de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, calculada sobre la base establecida en el artículo 6° de dicha ley, como también las cantidades por concepto de gastos de representación.

Cuando los depósitos efectuados en la cuenta de ahorro voluntario a que se refiere el artículo 21 del decreto ley N°3.500, de 1980, se destinen a anticipar o mejorar la pensión, para los efectos de aplicar el impuesto establecido en el artículo 43, se rebajará de la base de dicho tributo el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos. Este saldo será determinado por la Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto ley N° 3.500, de 1980, registrando separadamente el capital invertido, expresado en unidades tributarias mensuales, el que corresponderá a la diferencia entre los depósitos y los retiros netos, convertidos cada uno de ellos al valor que tenga dicha unidad en el mes en que se efectúen estas operaciones.

Respecto de los obreros agrícolas el impuesto se calculará sobre la misma cantidad afecta a imposiciones del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.

Los choferes de taxis, que no sean propietarios de los vehículos que exploten, tributarán con el impuesto de este número con tasas de 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna. El impuesto debe ser recaudado mensualmente por el propietario del vehículo el que debe ingresarlo en arcas fiscales entre el 1° y el 12 del mes siguiente.

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras
asignaciones

Es el pago en dinero, **obligatorio y fijo**, pagado por períodos iguales, que recibe un trabajador por la prestación de sus servicios en una **jornada ordinaria de trabajo, determinado en su contrato.**

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras
asignaciones

Horas extraordinarias de trabajo. Según artículo 30 del Código del Trabajo son la que excede del **máximo legal o de la pactada contractualmente.**

Las horas extraordinarias se pagan con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras
asignaciones

a Diferencia con el Sueldo es **obligatorio y Variable**, pagado por períodos iguales, que recibe un trabajador por su producción o Productividad en el trabajo, **determinado en su contrato.**
Bonos, Comisiones, Etc.

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras
asignaciones

viáticos, en el ámbito del trabajo, es una retribución, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria y de carácter irregular, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

Nota: Si los gastos de representación que no se considera renta, no son rendidos, tienen el mismo tratamiento que la dietas.

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras
asignaciones

La letra e) del artículo 42 del Código del Trabajo prescribe que corresponde a la parte de las utilidades con que el empleador **beneficia el sueldo del trabajador.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del referido Código, los empleadores que obtienen **utilidades líquidas en su giro al término del año,** tienen la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores, sea por la modalidad del señalado artículo 47, es decir, en **proporción no inferior al 30% de dichas utilidades** o por la vía del artículo 50 del mismo cuerpo legal, esto es, pagando al trabajador el **25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales con un límite de 4,75 ingresos mínimos mensuales.**

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

Gratificaciones

Participaciones

Otras
asignaciones

Es un símil a la gratificación que tiene un origen legal, pero La participación tiene un **origen contractual**, su existencia, monto y condiciones dependen del acuerdo de las partes.

Puede ser que por la utilidad se entregue un porcentaje, a trabajadores puntuales, como Gerentes o Cargos de relevancia en la empresa.

Remuneraciones

Sueldos

Sobresueldos

Salarios

Dietas

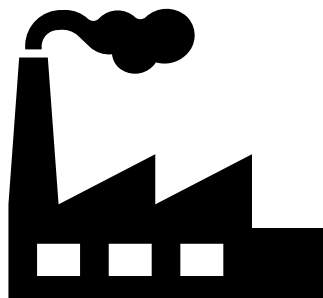
Gratificaciones

Participaciones

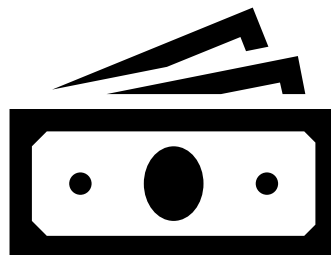
Otras
asignaciones

Acá tenemos todas las otras variables, como asignación de caja, asignación Maquinaria, Asignación Herramienta, Asignación de colación y Movilización, todas estas están de **forma contractual.**

Empresa



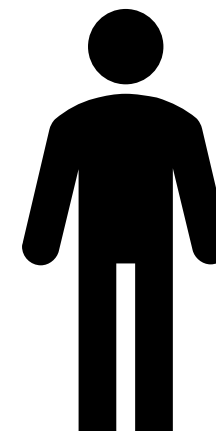
La remuneración es un gasto, cumpliendo los requisitos del Artículo 31 N°6 de la LIR



Remuneración



Trabajador



Para el Trabajador es Renta del Artículo 42 N°1 de la LIR, descontando las rebajas las cotizaciones previsionales y de salud con los topes que establece la ley, Pagadas y declaradas según Art. 43.

Art 17 Ingresos no Renta (los que afectan Remuneraciones)

13°.- **La asignación familiar, los beneficios previsionales y la indemnización por desahucio y la de retiro hasta un máximo de un mes de remuneración por cada año de servicio** o fracción superior a seis meses. Tratándose de dependientes del sector privado, se considerará remuneración mensual el promedio de lo ganado en los últimos 24 meses, excluyendo gratificaciones, participaciones, bonos y otras remuneraciones extraordinarias y reajustando previamente cada remuneración de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración y el último día del mes anterior al del término del contrato.

14°.- **La alimentación, movilización o alojamiento** proporcionado al empleado u obrero sólo en el interés del empleador o patrón, o la cantidad que se pague en dinero por esta misma causa, siempre que sea razonable a juicio del Director Regional.

15°.- **Las asignaciones de traslación y viáticos, a juicio del Director Regional.** *Nota Taxnet (hay que presentar consulta y se responde por Oficio)*

16°.- Las sumas percibidas por concepto de gastos de representación siempre que dichos gastos estén establecidos por ley. *Nota Taxnet (esto para funcionarios públicos, para privados, son solo ingreso no renta cuando estén rendidos)*

17°.- Las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera. *Nota Taxnet (error típico en F22, agregar esto como ingreso)*

18°.- Las cantidades percibidas o los gastos pagados con motivo de becas de estudio.

Quien realizara el APV

- **Trabajador Dependiente**: este tipo de aportante trabaja en forma dependiente para una empresa, por lo cual puede aportar en forma indirecta (descontado por el empleador) o Por forma indirecta (el aporta directamente) **Art 42 N°1**
- **Trabajador Independiente**: son las personas con Boletas de Honorarios el aporta directamente al APV **Art 42 N°2**
- **Empresario Individual**: Esto es el que tiene sueldo empresarial, aporta directamente al APV, pero hay que tener ojo a los limites que puede aportar. **Art 31 N°6**

MAPA APV

Trabajador Dependiente

DL 3500	LIR	Reliquidación
APV B	Art 42 Inciso Primero N°1 (vía Empleador)	NO
	Art 42 Inciso Primero N°2 (Vía Directa)	SI (puede)
APV A	Art 42 Inciso Segundo	NO

REGIMEN TIPO A, es cuando no se acoge al beneficio de rebaja de la base, es decir se esta invirtiendo con fondos que ya tiene cumplido su tributación final, en este caso el estado entrega una bonificación del 15% con de 6 UTM al año.

En caso de retiro antes de pensionarse, hay que devolver esa bonificación del 15% y se debe declarar las ganancias que pudo originar esta inversión pagando los impuestos respectivos.

LIQUIDACION DE SUELDO

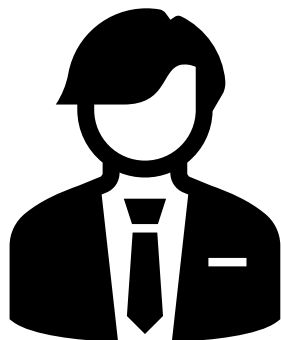
Total remuneración percibida			\$.....
Menos: ingresos no renta (art. 17 LIR)			(\$.....)
a)	Indemnizaciones	\$....	
b)	Asignación legal	\$....	
c)	Beneficios previsionales	\$....	
d)	Asignación de alimentación y movilización	\$....	
e)	Asignación de traslación y viáticos	\$....	
f)	Gastos de representación por ley	\$....	
g)	Beneficios servicio de bienestar	\$....	
h)	Gastos de representación a rendir	\$ (+)	
Menos:			
a)	Cotizaciones previsionales , artículo 42 N° 1 LIR		(\$.....)
b)	Gratificaciones de zona		(\$.....)
c)	Gastos de representación rendidos		(\$.....)
d)	APV vía empleador, art. 42 bis LIR		(\$.....)
Renta líquida imponible afecta a IUSC			\$.....



Para el trabajador que topa APV por vía empleador, baja el IUSC en el mes que aporto vía liquidación, con el tope máximo de 50 UF. Por lo cual no debe hacer la reliquidación Voluntaria del Art 47.

EJEMPLO LIQUIDACION CON Y SIN APV

@TAXNET_CHILE



Código Funcionario:	4	Rut:	1-9
Nombre Completo:	APV PRUEBA	Departamento:	AUDITORIA
AFP:	HABITAT	Monto Pactado:	225.701
Isapre:	FONASA	Beneficio Fiscal Salud (2%):	0
Días Trabajados:	30	Días sin Licencia:	0
Días con Licencia:	0	Horas Extra Domingo 50%:	0
Horas Domingo 30%:	0	Horas Extra 75%:	0
Horas Extra 50%:	0	Horas Faltadas:	0
Horas Extra 100%:	0	Cargas Familiares Inválidas:	0
Cargas Familiares Normales:	0	Asignación Zona:	0%
Tramo Asignación Familiar:	SIN TRAMO	Alcance Líquido:	3.399.016
Fecha:	30/11/2024	Valor Tributable:	3.583.649
Valor Imponible:	3.224.300		

Haberes				Descuentos			
Código	Descripción	Origen	Monto	Código	Descripción	Origen	Monto
100	SUELDO BASE	Sistema	4.000.000	200	PREVISION	Sistema	363.379
115	GRATIFICACION LEGAL	Sistema	197.917	201	SALUD	Sistema	225.701
				205	IMPUESTO UNICO	Sistema	184.633
				907	SEGURO CESANTIA	Sistema	25.188
Total Imponible:			4.197.917	Total Descuentos Legales:			798.901
Código	Descripción	Origen	Monto	Código	Descripción	Origen	Monto
Total No Imponible:			0	Total Otros Descuentos:			0
Total Haberes:			4.197.917	Total Descuentos:			798.901

**SIN
APV**

Fecha:	30/11/2024	Alcance Líquido:	3.226.016
Valor Imponible:	3.224.300	Valor Tributable:	3.383.649

Haberes				Descuentos			
Código	Descripción	Origen	Monto	Código	Descripción	Origen	Monto
100	SUELDO BASE	Sistema	4.000.000	200	PREVISION	Sistema	363.379
115	GRATIFICACION LEGAL	Sistema	197.917	201	SALUD	Sistema	225.701
				205	IMPUESTO UNICO	Sistema	157.633
				907	SEGURO CESANTIA	Sistema	25.188
				915	APV INDIVIDUAL TRIBUTABLE	Sistema	200.000
Total Imponible:			4.197.917	Total Descuentos Legales:			971.901
Código	Descripción	Origen	Monto	Código	Descripción	Origen	Monto
Total No Imponible:			0	Total Otros Descuentos:			0
Total Haberes:			4.197.917	Total Descuentos:			971.901

**CON
APV**

IMPUESTO SIN APV 184.633
IMPUESTO CON APV 157.633

AHORRO APV -200.000 AÑO (2.400.000)
AHORRO IUSC 27.000

AHORRO IUSC MES 27.000
AHORRO IUSC AÑO 324.000

SUELDO LIQUIDO -173.000

Tope APV

Trabajador Dependiente

DL 3500	LIR	Tope
APV B	Art 42 Inciso Primero N°1 (vía Empleador)	50 UF Mensuales
	Art 42 Inciso Primero N°2 (Vía Directa)	600 UF Anuales, descontando las aportadas vía Empleador

RETIRO APV ANTES DE JUBILAR

- La tasa de este impuesto será **tres puntos porcentuales** superior a la que resulte de multiplicar por el factor 1,1, el producto, expresado como porcentaje, que resulte de dividir, por el monto reajustado del retiro efectuado, la diferencia entre el monto del impuesto global complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio incluyendo el monto reajustado del retiro y el monto del mismo impuesto determinado sin considerar dicho retiro.

@TAXNET_CHILE

Tasa Impuesto Único	=	3	(+) 1,1	IGC sobre/renta afecta con retiro	(-)	IGC sobre/ren ta afecta sin retiro	X 100
				Monto del retiro de APV reajustado			

MAPA APV

Trabajador Independiente

DL 3500	LIR	Reliquidación
APV B	Art 50	SI